

Fecha: 15 de junio de 2010
Asunto: Consulta Escuela de Arte
Destinatario:
INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE
ZARAGOZA
Avda. Juan Pablo II, 20
50009 ZARAGOZA

Con fecha 10 de junio de 2010 tuvo entrada en esta Inspección de Educación la consulta formulada por el Director de la Escuela de Arte relativa a determinación de la nota media de los alumnos que cursaron Bachillerato LOGSE. En relación con dicha consulta, le comunico lo siguiente:

1º.- El apartado décimo 1 de la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE del 20), por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato LOGSE establece que la nota media de bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias que lo componen que deberá expresarse con un solo decimal.

2º.- El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre (BOE del 6), por el que se establece la estructura del Bachillerato LOE y se fijan las enseñanzas mínimas, establece en su Disposición adicional primera que *“La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima”*.

3º.- El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE del 24), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas recoge en su Artículo 13 que, para la *“Superación de la prueba de acceso a la universidad”*, la nota media del Bachillerato se expresará con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. En este caso, no se distingue entre el Bachillerato LOE y el Bachillerato LOGSE.

4º.- La disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 2010), por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al *cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de Música y Danza*, establece lo siguiente:

“Al alumnado que finalice en el año académico 2008-2009 las enseñanzas profesionales de música o de danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que además haya superado las materias comunes de las enseñanzas del bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, le será de aplicación el artículo 14.2 del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, obteniendo de este modo el título de Bachiller.

La nota media del Bachillerato que debe figurar **en el título de Bachiller** del alumnado a que hacen referencia los dos puntos anteriores, será la media aritmética de las calificaciones de las materias comunes del bachillerato cursado (**LOGSE**) y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de música o de danza

en la correspondiente especialidad, **redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior**".

5º.- La Orden de 5 de abril de 2010 (BOA del 16), por la que se regula la convocatoria de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y superior y el procedimiento de admisión de alumnos a dichas enseñanzas para el curso académico 2010-2011 en las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que para el acceso directo a los estudios de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (igual familia profesional), Cursos comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Plan 63 y Experimental 85) y Bachillerato de la modalidad de Arte se tendrá en cuenta a efectos de baremación, cuando haya insuficiencia de plazas, certificado de calificaciones de junio de Bachillerato o del proyecto final de técnico y técnico superior, sin especificar el número de decimales.

6º.- En el caso de que la certificación de la nota media se expresase con un solo decimal el alumno medio no sale perjudicado, puesto que la nota media con un decimal se redondea a la décima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Es decir, un alumno con nota media de 7,12 puntos obtendría una nota de 7,1 puntos, pero un alumno con 7,16 puntos obtendría una nota de 7,2 puntos.

De todo lo anterior, puede concluirse lo siguiente:

- a) La normativa específica que regula el cálculo de la nota media de Bachillerato LOGSE establece que la nota media debe ser la media aritmética con un máximo de un decimal.
- b) En la nueva normativa de acceso a enseñanzas universitarias no se distingue el tipo de Bachillerato, (LOE/LOGSE), y se especifica que la certificación de la nota media se expresará con dos decimales.
- c) En el caso de la obtención del título de Bachiller de aquellos alumnos que hayan superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza (LOE) y hayan superado las materias comunes del Bachillerato LOGSE, la nota media se redondeará a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, es decir con dos decimales.

En consecuencia, por analogía con los alumnos que han cursado el Bachillerato LOE y de acuerdo con la nueva normativa como se recoge en los puntos "b" y "c" del apartado anterior, se considera que **a efectos de admisión en otros niveles educativos la certificación de la nota media del Bachillerato LOGSE debe expresarse redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.**

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo: Enrique Miranda Martín.